

AUDIENCIA CONTROL DE PRISION DOMICILIARIA

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de junio del año 2026, siendo las 11:15 horas y en el marco del expediente RO-00559-P-2025 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO CON PRISIÓN DOMICILIARIA comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, la Sra. [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] (desde el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2) asistida por su Defensor Dr. MIGUEL ANGEL ZEBALLOS DIAZ.

También participa del acto el tutor propuesto: [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], TE [TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliado en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (pareja conviviente de la condenada).

Todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo audiencia de control de modalidad de Prisión Domiciliaria, la cual es continuación de la iniciada el 16/06/2026.

La Sra. [CONDENADO_1] agota pena en fecha 16/07/2026.

El registro de la presente audiencia se realiza en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte. En la siguiente transcripción se consignarán reseñas de los argumentos centrales expresados por las partes en sus alegatos y seguidamente a los mismos se agregará la resolución del Sr. Juez, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fiscal: Esta audiencia es una continuación ya en la anterior. Explicaba a la señora [CONDENADO_1] que en realidad ha sido bastante beneficiada ya desde la etapa de juicio porque a criterio de esta fiscalía, al haber cometido los hechos por el cual está ahora condenada, ejecutando pena durante su libertad condicional, se le debió revocar la libertad condicional y el cómputo no sería ahora en el mes que viene sino sería eh aproximadamente en el veinte veintinueve porque se le debió revocar pero bueno, ya fue Eso ya fue tratado, y no se hizo lugar al planteo. También vino con una domiciliaria

que siempre cuando vienen con domiciliaria desde la Oficina Judicial, una cosa es la preventiva en domiciliaria y otra cosa es la pena. Desde diciembre este Ministerio Público Fiscal viene tratando de que se regularice la situación, no se mandan los oficios a IAPL, con lo cual tenemos recién a punto de agotar la pena un solo informe, y no sería nada, no solo que no cumplimos con la ley de que cuando está en domiciliaria una persona condenada tiene que cumplir esos informes por parte del organismo de control, porque no está a cargo de la Fuerza de Seguridad. No solo eso, sino que también al pedir e insistir ya desde diciembre con los informes del penal para decidir si ya no es preventiva, era ejecución de pena privativa de la libertad, estaba en condiciones. Lamentablemente todo se dilató y el 5 de junio recibimos el informe del establecimiento penal, que tampoco era favorable. La profesional del área social se expidió en forma desfavorable a la propuesta de prisión domiciliaria presentada por la señora [CONDENADO_1], hizo algunas consideraciones preocupantes respecto de la situación de los niños. No obstante ello deja ver que durante la época en el que los niños que conviven con ella ahora, los menores de edad, no son hijos de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por lo cual en la otra etapa en la que estuvo detenida hasta conseguir la libertad condicional en el fuero federal, informa también la profesional del área social que durante algunos meses cuando estuvo detenida, sus dos hijas quedaron al cuidado de su progenitor quien había sido obligado a responsabilizarse de ellas. Durante ese periodo menciona que sus hijas se encontraban en mal estado, con falta de higiene y sin que se encontraran cubiertas las necesidades sanitarias y de vestimenta. Y hace otras consideraciones la profesional incluso del cuidado actual por parte de la señora [CONDENADO_1] de los niños. No obstante el artículo 5 del reglamento de la prisión domiciliaria: “En todos los casos el informe social deberá acreditar la existencia del pedido de un familiar, persona o institución responsable que asumiría el cuidado del interno y su aptitud para ello, en caso de otorgarse la prisión domiciliaria”. Hoy recién conocemos al señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] que es el presunto tutor y la importancia de esta audiencia al abocamiento de la ejecución de pena es que el tutor conozca su responsabilidad y lo que tiene que cumplir siendo tutor de una persona condenada. Con el informe psicológico también fue desfavorable, también hace unas consideraciones dignas de preocupación y lamentablemente no fueron a tiempo, pero dice este equipo técnico emite su voto desfavorable. Pero sí dice que en caso de que vuestra señoría disponga de la continuidad de la modalidad actual de cumplimiento de

condena, se sugiere establecer un esquema de seguimiento, medidas de supervisión por organismos competentes y monitoreo tecnológico. Asimismo, transmitir las normas y pautas de conducta propias de la modalidad de detención, tanto para la evaluada ajuste su conducta acorde a los mismos, como también para el resguardo de la integridad de los niños a cargo. Porque también hay varias cosas desfavorables en los informes con respecto a la situación actual del grupo familiar a cargo de la señora [CONDENADO_1]. Eso es todo, señor juez

Defensa: En relación a la situación de [CONDENADO_1], en este sentido, su señoría, creo que yo vengo hace tiempo ya acompañando en sus distintas causas que se le fueron formulando cargo y posterior juicio abreviado. En ese sentido la problemática o la conflictividad en la cual [CONDENADO_1] se encontraba es una problemática de conflicto, que eso está claro, porque firmó abreviado y se hizo cargo al respecto de las distintas causas que se le fueron imputando y en el transcurso de ello hubo situaciones, eso también hay que aclararlo. En esa situación, el progenitor de los niños y adolescentes hoy que están a cargo de la señora [CONDENADO_1], tuvieron muchas complicaciones para poder lograr esa red y que esa red acompañe a esos niños. Entonces, por tal motivo, como la ley lo establece, con niños menores de cinco años, embarazadas, y con una interpretación en algunos casos amplia también en relación a estos casos, se le otorga este tipo de beneficios o cambio de modalidad de ejecución de la pena en un primer caso. Como es en el federal y en el segundo caso como son en los provinciales. También se le otorgó ese tipo de cambio de modalidad de ejecución de una medida cautelar. Porque entendemos que la medida cautelar es para proteger el proceso y llegar a la verdad. En ese sentido, luego se llegaron a los abreviados y todas estas situaciones continuaron, y la propia SENAF cuando tuvo un conflicto, uno de sus hijos, que estuvo imputado en varios delitos y por ser menor de edad, y no tenía con quién ir, y no lo iban a llevar a una institución, porque venía de una institución y querían brindarle la libertad, y acá tiene que ver todo con la libertad asistida, que es con un acompañamiento del programa Joven en Conflicto con la Ley, que lo acompañaba. Se determinó, a través de todos los informes que es todo esto, se determinó que la señora [CONDENADO_1] tenía que cuidarlos porque no tenía quién podía cuidarlos. Llegamos a eso, se le dio la domiciliaria a la señora. Creo que hoy, distintas de otras veces, creo que la veo hace rato que no hay un delito, que no transgrede, porque si no ya hubiese sucedido lo que sucedió en los otros hechos. Hoy con el señor

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] están formando una familia, están empezando una nueva vida, con una nueva relación, con distintos vínculos saludables. Y en este sentido, su señoría, creo que hay que valorarlo. Y como bien dije en la audiencia anterior pero por ahí era para poner también en contexto, porque por ahí pido disculpas si hubo algún tipo de sobresaltos o de dichos que por ahí pueden llegar a cada uno, causarle algún tipo de afectación. Pero en cierto punto siempre dentro del respeto. Pero sí era esto que a la señora [CONDENADO_1], como bien hoy se demostró, que lo dijo hasta la propia señora fiscal, el Estado, y también me hago cargo porque yo también soy parte del Estado en cierto punto, somos todos, lo conformamos, tuvo fallas. Entonces, en ese sentido era como hacer un contexto de todo lo que pasó.

Intercambio de opiniones entre el Sr. Defensor y el Sr. Juez.

Juez: No se vaya por las ramas, estoy hablando doctor.

Defensa: Perdón, no lo escuché.

Juez: No se vaya por la rama, por favor, diga lo que tiene que decir. Su pupila en el penal y tengo que resolver ahora. Si se queda ahí, o se va a la casa. Así que Doctor, no. Que se ajuste.

Defensa: No tome a mal. Tengo que responder. Porque no entiende. No tome a mal. No tome a mal.

Juez: Doctor, así que le voy a pedir que haga silencio hasta que termine de hablar. Y yo le voy a dar la palabra. No tiene ningún hijo de cinco años. El hijo menor tiene diez. Así que por favor. No venga a acá a introducir cosas que no son reales. Porque tuvimos una audiencia que se prorrogó. No hable doctor. Porque si no voy a pedir una sanción al Ministerio público. No se presentó el otro día su tutor. Hoy no se presentó. Recién ahora está. Usted tiene que ser responsable. Así que por favor responda lo que tiene que responder y no se vayan por las ramas. Defensa: No está entendiendo me parece. Creo que estoy siendo claro, estoy planteando la situación y el conflicto, cómo sucedió y cómo llegó a la prisión preventiva y cómo llegó a la domiciliaria.

Juez: No es necesario hablar de eso, si no estamos hablando de la prisión preventiva.

Continúa el intercambio de opiniones entre la Defensa y el Sr. Juez.

Defensa: Se cómo están las condiciones carcelarias y más con las mujeres en la alcaldía.

Entonces, si hablamos de responsabilidades, yo como defensa no tengo responsabilidad de llevar a acorde una resocialización. Quien tiene que llevar a acorde esa resocialización es el Estado, no es la defensa particular, el privado. Yo puedo acompañar en eso, puedo acompañar, pero el que tiene el deber de que vaya al IAPL, que se cumplan con los informes en tiempo y forma, que tiene que ir a darle la asistencia de salud médica, no es tampoco el servicio penitenciario en este caso, que es el Estado, pero sí es el organismo externo como el IAPL, porque lo dice la ley 24.660. Eso no se cumplió. Entonces, si no se tuvo en cuenta todas esas circunstancias, no es el privado, que yo no soy el que informa de la vida, de cómo es. Eso es el Estado quien tiene que llevar adelante ese proceso de resocialización, ya que estamos hablando de la pena, y que la señora [CONDENADO_1], en ese sentido, pueda cumplir con una adecuada pena. En este caso, quien cumplió con todo ello fue el señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. ¿Bien, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]? ¿Quién fue? ¿Quién fue el que la acompañó, el que estuvo ahí? Si hubiesen conocido el lugar donde vive [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] hoy, cómo vive y todas las cosas que hace [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], hubiesen dicho que es un referente significativo, es saludable, le da el cuidado a sus hijos. Disculpe el exabrupto, pero quiero que seamos claros. Nada más, doctor.

El Referente: (audio entre cortado, casi inaudible).

Juez: Es muy importante que que la acompañe en esta etapa, porque, está usufructuando la prisión domiciliaria que es una modalidad alternativa. La regla es la prisión en el penal, la excepción es en el domicilio cuando se reúnen los requisitos que están establecidos en la ley. Es muy importante entonces que usted pueda tener conocimiento de ello y acompañarlo en esta instancia. ¿Tiene alguna duda? ¿Quiere hacer alguna pregunta, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]?

El Referente: No, está bien hasta acá, yo creo que hemos cumplido.

Juez: Entendemos que el señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], como le pregunté, comprende cuáles son las reglas y está acompañándola en este proceso. Lo que sí voy a ordenar al IAPL que nos envíe un informe porque estamos próximos al agotamiento, agota el dieciséis de julio. Entonces, necesitamos informes del IAPL. Uno, ahora, y otro, bueno, antes del agotamiento un informe final, para poder

tomar una entrevista. ¿Desean agregar algo más?. Señora [CONDENADO_1]

La Condenada: No, no, está bien.

Por lo expuesto el Sr. Juez de Ejecución, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**
ORDENAR al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados la producción de dos
informes respecto de [CONDENADO_1], uno a la brevedad y otro (final) antes del
agotamiento de pena que ocurrirá el 16/07/2026.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes
notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su
publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente a UADME; a E.E.P. 2; e IAPL. CONSTE.